Núm. 114. Lunes 19 de Mayo de 1941. 25 cénts. de pts.

HEMEROTECA MUNICIPAL

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Fábrica Nacional de la Monnda y Timbre se ve imposibilitada de poder suministrar a las Administraciones de Rentas los talonarios de vendís del modelo número 25 para la circulación de los alcoholes que salen de los almacenes dedicados a su manipulación, por haberse agotado las existencias de dichos documentos; como la elaboración de éstos no puede ser lo rápida que la urgencia del caso requiere y con el fin de evitar los perjuicios que se irrogarían a los comerciantes dedicados a la venta al por mayor de los productos alcohólicos al carecer de los documentos de circulación expresados para legalizar las expediciones que salgan de sus establecimientos, se hace preciso arbitrar los medios necesarios para que sin lesión de los intereses del Tesoro puedan ser sustituidos los repetidos documentos por los que surten efectos análogos, como ocurre con las guías para la circulación de alcoholes.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado que transitoriamente y en tanto se procede por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la elaboración de los repetidos vendís del modelo número 25, sean estos documentos sustituídos a todas los efectos legales por las guías para la circulación de alcoholes, pudiendo usarse indistintamente estos documentos, cualquiera que sea su color, y en los que se estampará, tanto en la matriz como en la principal y duplicada, un cajetín que diga: «Se habilita este documento para que surta los mismos efectos legales que el vendí al que transitoriamente sustituye, según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Mayo de 1941», debiendo autorizarse debidamente la anterior diligencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.—Ilmo. Sr. Director geneneral de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O.* del E. del día 14.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo séptimo de la ley de 25 de Agosto de 1939 que, por cada Ministerio, se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo, relativo al porcentaje de plazas que han de ser reservadas en las categorías inferiores de los diferentes servicios de los Ministerios, a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento, ex Combatientes en general, ex Cautivos por la Causa Nacional y Huérfanos o personas que dependan económicamente de las víctimas del Glorioso Alzamiento, y hallándose vacantes numerosas plazas de Secretarios de Juzgado municipal, clase *C*), como resultado de los concursos de traslado entre Secretarios en propiedad que se vienen celebrando en las diferentes Audiencias territoriales, las que deberán proveerse por concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o de Licendiado en Derecho.

Este Ministerio al efecto de proceder a la provisión de las mismas, y dando cumplimiento a lo

M.C.D. 2022

establecido en el artículo antes citado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Por las Audiencias Territoriales se procederá, una vez que hayan terminado sus correspondientes concursos de traslado, a elaborar unas listas donde se incluyan por orden correlativo del mayor número de habitantes de los respectivos municipios, todas las Secretarías vacantes de la clase *C*), que no hayan sido solicitadas por ningún Secretario en propiedad o excedente.

2.º Dichas vacantes serán distribuídas en cada uno de los seis grupos a que se refiere el artículo tercero del decreto de 25 de Agosto de 1939 en la proporción en él determinada. A este efecto, cada diez vacantes que existan en la actualidad, se clasificarán sucesivamente en cada uno de estos grupos, empezando por el primero, en la siguiente proporción: dos, para Caballeros Mutilados; dos, para Oficiales Provisionales y de Complemento; dos, para los restantes ex Combatientes; una, para ex Cautivos por la Causa Nacional; una, para Huérfanos y otras personas que dependan económicamente de las víctimas nacionales, y dos, para el concurso no restringido. Si el número de vacantes no fuera suficiente a cubrir los seis grupos, o no cuadrare la distribución entre ellos, sólo se hará la misma hasta donde alcance el número de plazas a cubrir. En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o que no se cubriesen alguno de estos cupos, se aplicará lo establecido en el artículo cuarto del decreto antes mencionado.

3.º Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo quinto del decreto de 25 de Agosto de 1939, y en cuanto a los demás concursantes del grupo sexto, se tendrá en cuenta el espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia, que establece el siguiente orden: Licenciados en Derecho, Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de «Sobresaliente» y el mismo título con nota de «Aprobado».

Dentro de cada una de estas categorías, la prelación se determinará en la siguiente forma: 1.º, entre Abogados, por los méritos que justifiquen; 2.º, entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por el tiempo de servicios que acrediten, y 3.º, los que sólo tengan título de aptitud por los méritos y antigüedad del título. Los servicios prestados por suplentes, interinos o habilitados, irán acreditados por certificado expedido por el Secretario del Juzgado municipal, si lo hubiere, con el visto bueno del Juez municipal correspondiente.

En todo lo referente a documentación, convocatorias, resoluciones y recursos regirán las disposiciones contenidas en la orden ministerial de 8 de Junio de 1940 y órdenes circulares complementarias de la misma, en cuanto le sean aplicables, así como las demás disposiciones vigentes para los concursos libres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1941.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(*B. O.* del E. del día 10.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase (por razón de estudios).—Reemplazo de 1942.

La orden de 7 del actual (*Diario oficial* número 102), dice lo siguiente:

«Para aplicación del decreto de 23 de Enero último (*Diario oficial* núm. 29 y *Boletin oficial* número 36) sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de 2.ª clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Agosto y Septiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de Octubre siguiente.»

Quedando por lo tanto modificada en este sentido, la segunda parte referente al mencionado reemplazo, de la circular de esta Junta de Clasificación y Revisión publicada en en *Boletin oficial* de la provincia núm. 106 de 9 del actual.

Soria 14 de Mayo de 1941.—El Capitan-secretario, Justo Aisa Laborda.—V.º B.º—El Teniente Coronel-presidente, Canalejo. 1331

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Convocatoria de aspirantes a interinidades para Maestros

Por acuerdo de esta Junta, en sesión del día 26 de Abril último, y con arreglo a la orden de 20 de Agosto de 1938, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades de esta provincia, solo para *Maestros*, con las condiciones que se determinan:

1.ª Pueden tomar parte en esta convocatoria todos los Maestros españoles que poseyendo el

M.C.D. 2022

título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su expedición, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni separados de la enseñanza y ofrezcan garantía suficiente en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar un mínimum de servicios al Estado, cuando llegue la jubilación forzosa, para el disfrute de haber pasivo. Los que cumplida la edad de 50 años no puedan alcanzar ese mínimum, necesitan autorización especial de la Dirección general de Primera Enseñanza.

2.ª El plazo para solicitar es de treinta días naturales a contar del siguiente en que aparezca la convocatoria en el *Boletin oficial* de la provincia.

3.ª El expediente, integrado con los documentos señalados en la orden de 20 de Agosto de 1938 y especificados en convocatorias anteriores por esta Junta en el *Boletin oficial* de la provincia del 26 de Noviembre último, reintegrados con arreglo á la ley del Timbre, se presentarán en la Sección Administrativa dentro del plazo señalado y no serán admitidos o serán devueltos en el acto de recepción los incompletos o faltos de reintegros, sin pasar a registros y lo mismo los que vengan fuera de plazo.

La convocatoria de Maestros ex Combatientes y para sustituciones sigue abierta sin limitación de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 10 de Mayo de 1941.—La Presidente accidental, Aurelia Gil. 1329

3.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

Anuncio

Solicitada por la Sociedad Anónima Vías y Riegos la devolución del exceso de la fianza constituída para responder de la ejecución de las obras del ferrocarril de Soria a Castejón, en cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a devolución de fianzas, se hace saber al público en general que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial*, habrá de justificarse ante la Alcaldía correspondiente por quien se crea con derecho a reclamación alguna, el haber presentado ante los Juzgados municipales o de primera instancia o en la Magistratura del Trabajo, según se trate de reclamaciones de daños, perjuicios o deudas de materiales o de los jornales y accidentes del trabajo, los que crean pertinentes a sus intereses y lo sean por los conceptos indicados y que señala el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a los Alcaldes de Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Periañez, Alfaro, Aramón, Calderuela, Cervera del Río Alhama, Cintruénigo, Corella, Fitero, Matalebreras, Muro de Agreda, Olvega, Pozalmuro, Renieblas, Soria, Tarazona, Tudela, Valdegeña, Velilla de la Sierra, Ventosilla y Villar del Campo, que una vez transcurrido el indicado plazo de treinta dias deberán remitir a esta 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Barquillo, 19, 2.°, Madrid), las certificaciones afirmativas o negativas en su caso, de las reclamaciones que se hayan presentado ante los Tribunales indicados, así como certificación de haberse tenido expuesto al público durante los treinta días fijados el presente anuncio; debiendo advertirse, que uña vez transcurrido el indicado plazo, se entenderá, de no extenderse certificación en contrario, que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras Vías y Riegos, S. A.

Madrid 10 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1317

154.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho, D. José Molera García-Arévalo,

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez, al folio 28 vuelto, en el expediente de responsabilidad política que se instruye contra Ramón Diaz Domarco, natural de Yélamos de Arriba (Guadalajara), vecino de Yelo (Soria), actualmente en ignorado paradero, hijo de Pedro y de Gregoria, soltero, de 29 años de edad, Maestro, se ha acordado hacerle por edicto las prevenciones que le comprenden del artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*Boletin oficial* del Estado número 44), por no haber comparecido ante este Juzgado, según edicto de emplazamiento en 12 de Abril, publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia número 90, del día 21 de dicho mes, siendo las prevenciones a que hace referencia, del siguiente tenor literal:

Tercera. Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante dicho Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuese casado, de lo que tenga en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta re-

M.C.D. 2022

lación será valorada, y al final de élla expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta. Que la falta de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes qué pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Soria 15 de Mayo de 1941.—Simón González y Gómez.—V.° B.°—El Juez instructor provincial, José Molera. 1328

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Esteban Herrero de Miguel	Músico	Soltero	Covaleda...	Burgos	9-5-1941	Soria.
Dionisio Remacha Carramiñana	Labrador	Idem	Deza	Idem	9-5-1941	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Asi lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletin oficial*. 1327

Ayuntamientos

ALENTISQUE 1219

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas locales de 1.949'45 pesetas, más la de pesetas 2.287 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia su reparto a fin de que cuantos deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del citado Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alentisque 1.° de Mayo de 1941.—El Alcalde, Salustiano Peña.

VILLALVARO 1283

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda municipal de campo, con el haber anual de 36 fanegas de grano, mitad trigo y mitad centeno, satisfechas por meses vencidos.

A este concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados y ex Combatientes que reunan las condiciones necesarias, exigiendo saber leer y escribir y formular una denuncia, debiendo observar lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939.

En el caso de no presentarse aspirantes de un grupo, se trasladarán de unos a otros. El plazo para solicitarlo es diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo acompañar los solicitantes documentos que justifiquen sus méritos de guerra.

Villálvaro 7 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Adrián Romero.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022